



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000860 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

VISTO:

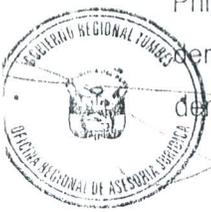
El Expediente con registro Nº 09563, de fecha 24 de octubre del año 2011 y el Informe Nº 0001191-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de octubre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000729-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de octubre del año 2011, se resuelve: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000465-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de julio del año 2011, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante expediente con registro Nº 09563, de fecha 24 de octubre del año 2011, el administrado don HENRY ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000729-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de octubre del año 2011, toda vez que contraviene las normas del debido proceso y constitucionales y la sentencia recaída en el expediente Nº 0009-2002-0-2601-JR-01, en el proceso de amparo formulado contra esta sede regional.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 78

GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SR. CHRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA 15 NOV 2011



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000860 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

14 NOV 2011

TUMBES,

motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba..."

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se aprecia que el administrado mediante los medios probatorios adjuntados en su recurso de reconsideración, no ha desvirtuado de forma alguna, la imposibilidad jurídica de acatar la reincorporación laboral del administrado, por motivo de no existir plazas presupuestadas vacantes para proceder al mandato judicial, conforme lo señala el Oficio N° 070-2011/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, de fecha 08 de abril del año 2011.

Cabe precisar que esta sede regional en ningún momento se ha mostrado reacia a cumplir con el mandato judicial, sino que como se ha señalado en el párrafo que antecede, no existe a la fecha plaza vacante presupuestada para proceder a la reincorporación laboral del administrado, prueba de ello lo acredita la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000731-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de octubre del año 2011, que resuelve: Disponer la contratación de los administrados Henry Arnaldo Alvarado Rodríguez, José Julio Riojas Chapoñan, Segundo Demetrio Rojas Vargas y Diana Silvia Moretty Ortiz, siempre y cuando exista capacidad presupuestal para realizarlo, en aras de salvaguardar los derechos de los administrados y en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en el proceso judicial signado con el expediente N° 00009-2002-0-2601-JR-CI-01.

Que, con Informe N° 0001191-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GOR-ORAJ, de fecha 26 de octubre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 77

SR. JUAN BAGA PERA
JEFE DE TR. DOCUMENTARIO
R.E. N° 000312 - 2011/ORT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 15 NOV 2011





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000860 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

Jefe de Trámite Documentario

TUMBES,

14 NOV 2011

por el administrado don HENRY ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000729-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de octubre del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por el administrado don HENRY ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000729-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de octubre del año 2011, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES

Gerardo Fidel Viñas Diones
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. GERARDIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.N. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 15 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folio 76

